

# *Resolución de Gerencia General*

Nº 024-2002-GG-OSITRAN

## **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**PROCEDENCIA** : Gerencia de Supervisión (en adelante GS)  
**ENTIDAD PRESTADORA** : Ferrovías Central Andina S.A. (en adelante FCA)  
**MATERIA** : Incumplimiento del numeral 13.1 –  
Renovación de cartas fianza – del Contrato de concesión entre el Estado Peruano y Ferrovías Central Andina S.A.

Lima, 14 de agosto de 2002

### **VISTOS:**

El Expediente Sancionador Nº 01-2002-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión mediante Nota Nº 036-02-GS-V-OSITRAN y el Informe Nº 033-02-GS-V-OSITRAN, ambos de fecha 08 de agosto de 2002, mediante el cual se evalúan los descargos presentados por la empresa concesionaria FCA;

### **CONSIDERANDO:**

Que, al 15 de abril del presente se encontraban vigentes las cartas fianza D193-264940 emitida por el Banco de Crédito, por un monto de US\$ 2'148,300, y CFL861002367 emitida por el Banco Standard Chartered, por US\$ 920,700, y que ambos documentos vencían el 15 de mayo del 2002;

Que, el 15 de abril del 2002 se recibe la comunicación s/n, la cual adjunta la carta BC-FF-MG-101/01 que el Banco de Crédito le dirige al OSITRAN, mencionando que Ferrovías Central Andina S.A. es su estimado cliente y que estarían dispuestos a renovar por un año la Carta Fianza D193-264940 que vence el 15 de mayo del 2002;

Que, el 22 de abril del 2002 se remite a FCA el Oficio Nº 070-02-GS-V-OSITRAN, recibido el 24 de abril del presente, requiriéndoles que en un plazo de 03 días hábiles se nos remita la documentación que acredite haber renovado las cartas fianza que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.1 del contrato de concesión;

Que, al vencimiento del plazo otorgado, el 29 de abril del presente, se recibió la comunicación s/n a la que FCA adjuntaba la carta de renovación de la fianza D193-264940 emitida por el Banco de Crédito, mencionando que presentarán la renovación de la fianza CFL861002367 tan pronto como la obtengan del Banco Standard Chartered;

Que, el 02 de mayo del presente se recibe la comunicación s/n mediante la cual FCA adjunta la carta fianza 861002367-1 que reemplaza a la carta fianza CFL861002367, ambas emitidas por el Banco Standard Chartered;

Que, mediante el Oficio N° 119-02-GS-V-OSITRAN del 11 de julio de 2002 se inició el procedimiento administrativo sancionador que establece el artículo 47° del Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas de OSITRAN, por no haber renovado las respectivas cartas fianza con, al menos, 30 días de anticipación;

Que, el 19 de julio de 2002 se recibió la carta s/n mediante la cual FCA presenta sus descargos a la referida notificación, solicitando que se deje sin efecto la sanción referida en el Oficio N° 119-02-GS-V-OSITRAN que le notifica el incumplimiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, corresponde a OSITRAN velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, el literal a) del artículo 7.1° de la Ley mencionada establece como función de OSITRAN administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito;

Que, el literal c) del artículo 7.1° de la Ley mencionada establece como función de OSITRAN adoptar las medidas correctivas y aplicar sanciones sobre las materias que son de su competencia o que le han sido delegadas;

Que, asimismo, el numeral 17.3° del contrato de concesión correspondiente al Ferrocarril del Centro suscrito por la empresa Ferrovías Central Andina S.A. con el Estado Peruano, establece que OSITRAN también se encuentra facultado para imponer al Concesionario las multas o sanciones que correspondan conforme a este Contrato, sin perjuicio de aquellas que correspondan según las Leyes Aplicables;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas de OSITRAN, el cual fue modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 029-2001-CD/OSITRAN y ratificado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2002-CD/OSITRAN;

Que, en dicha Resolución y su modificatoria se contempla el procedimiento administrativo sancionador y se determina como órganos competentes para imponer sanciones en primera instancia a la Gerencia General de OSITRAN y a los Cuerpos Colegiados de OSITRAN en aquellas controversias que le correspondan resolver;

Que, a mayor abundamiento, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, ratifica la facultad del OSITRAN para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades supervisadas y para imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en sus respectivos contratos de concesión;

Que, habiéndose realizado todas las actuaciones necesarias el expediente se encuentra expedito para su resolución;

Que, luego de la revisión del informe de visto, esta Gerencia lo hace suyo y en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde aplicar la sanción correspondiente a las infracciones leves y en consecuencia notificar con carácter de pre aviso al concesionario Ferrovías Central Andina S.A.;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Declarar que la empresa Ferrovías Central Andina S.A. ha incumplido la obligación contenida en el numeral 13.1 del contrato de concesión, en lo que respecta al plazo otorgado para presentar la renovación de las cartas fianza que correspondientes;

**SEGUNDO:** Disponer una amonestación a la Empresa Ferrovías Central Andina S.A. con carácter de Pre Aviso por el incumplimiento detectado;

**TERCER:** Poner la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en su calidad de concedente.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución a la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A..

**QUINTO:** Encargar a la Gerencia de Supervisión adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y Archívese

**JORGE ALFARO MARTIJENA**  
**Gerente General**